



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL – RESP. CIVIL MÉDICA
DEMANDANTE	ALEXANDER MARTINEZ GUTIERREZ SAMANTHA MARTINEZ ARIZA EUGENIA CRISTINA MARTINEZ GUTIERREZ
DEMANDADOS	EPS SALUD TOTAL CLINICA SOMER DE RIONEGRO CLINICA DEL PRADO
RADICADO	050013103 009 -2021-00096-00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Cumplidos los requisitos exigidos por auto del 7 de mayo de 2021, y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss, del Código General del Proceso y concordantes, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA** promovida por **ALEXANDER MARTINEZ GUTIERREZ** en nombre propio y representación de su hija menor **SAMANTHA MARTINEZ ARIZA**, y **EUGENIA CRISTINA MARTINEZ GUTIERREZ** contra **SALUD TOTAL EPS-S S.A., SOMER S.A., Y CLINICA DEL PRADO S.A.S.**

SEGUNDO: Notifíquese este auto a las sociedades demandadas de la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, concediéndosele el término de veinte días para contestarla, contados a partir de los dos (2) días siguientes a la recepción de la copia del auto admisorio.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado EDWIN OSORIO RODRIGUEZ con T.P. 97.472 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

CUARTO: Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo por pobreza elevado por los demandantes cumple con los requisitos de los artículos 151 y s.s., del C.G.P., se concede dicho beneficio a ALEXANDER MARTINEZ GUTIERREZ en nombre propio y representación de su hija menor SAMANTHA MARTINEZ ARIZA, y EUGENIA CRISTINA MARTINEZ GUTIERREZ.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

JUEZ

JEVE

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c61dbdb6a964d54928124c8c9693a536bb12c3a7f4d3703199f23ae15fd820e**

Documento generado en 31/05/2021 06:19:40 AM